

**RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL****Nº 022/2015**

A: Cnl. Raúl Velasco Ramos  
Director Ejecutivo Nacional  
Administración de Aeropuertos y Servicios  
Auxiliares de la Navegación Aérea

Ref.: Evaluación de la Unidad Jurídica de la  
Administración de Aeropuertos y Servicios  
Auxiliares de la Navegación Aérea



El Alto, 23 de enero de 2015

**I. FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum Nacional el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 229 de la Sección I del Capítulo Tercero del Título V de la Segunda Parte, a la Procuraduría General del Estado como una: “...*institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado...*”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

El Artículo 231 del referido texto constitucional establece funciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: “3. *Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan*”.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Los numerales 3 y 9 del Artículo 8 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, establece entre sus funciones: “3. *Supervisar y evaluar el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia.*”, asimismo establece que esta institución podrá: “9. *Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.*”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.

Asimismo, los numerales 6, 9 del Artículo 18 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: “6. *Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado*” y “9. *Formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado*”.

El Artículo 23 de la Ley de la Procuraduría General del Estado establece que esta institución cuenta con nueve Direcciones Desconcentradas Departamentales como entidades de representación en todas las áreas de competencia de la Procuraduría General del Estado, a nivel departamental.

El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 de 4 de junio de 2014, establece las atribuciones de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, entre las cuales se encuentra el seguimiento y/o supervisión de los procesos judiciales y administrativos que sustancien las entidades e instituciones estatales, a objeto de instar las acciones diligentes que correspondan, debiendo emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia, conforme prevé el inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, haciendo conocer al Procurador General del Estado los resultados obtenidos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo precedente.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

En ese contexto, la Procuraduría General del Estado, en la gestión 2014 realizó la Evaluación en 60 Unidades Jurídicas de la Administración Pública a nivel nacional, valorando las acciones de los abogados dentro de los procesos judiciales y administrativos, que se encuentran bajo su responsabilidad, efectuando un análisis, bajo parámetros sustantivos, procedimentales y metodológicos estructurales de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas, con el fin de medir la diligencia o negligencia de las Unidades Jurídicas en las acciones asumidas en defensa y precautela de los intereses del Estado conforme prevé el numeral 8.4 que establece el proceso de Evaluación, determinando los Parámetros Sustantivos, Adjetivos y la Estructuración y Metodología de la Unidad jurídica, correspondiendo verificar una estructura del informe de evaluación, el cual estará conformado sobre las bases y criterios de la Evaluación, identificando si las acciones de las Unidades Jurídicas fueron diligentes o negligentes en la precautela y defensa de los intereses del estado, debiéndose hacer constar de forma expresa y fundamentada, detallando además las posibles consecuencias jurídicas y la presunta afectación de los intereses del Estado, recomendando el inicio de las medidas legales correspondientes.

Al respecto, conforme a la previsión inserta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0325/2013 de 18 de marzo de 2013, respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado en las acciones de defensa, señala que: *"... interpretando sistémicamente los arts. 229 y 231 de la CPE, cuando sean las entidades públicas las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean estas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será el de supervisar a las unidades jurídicas de la administración pública en cuanto a su actuación procesal, entendimiento que además bajo un criterio de interpretación desde y conforme a la Constitución, armoniza los mandatos insertos en los arts. 8 de la Ley 64, así como los arts. 5 y 6 del DS 788 de 5 de febrero de 2011."*, estableciéndose la facultad de generar mecanismos de supervisión y evaluación que permitan efectivizar correctamente las potestades de la



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Procuraduría General del Estado, en cuanto al control de los procesos judiciales y/o administrativos a las Unidades Jurídicas de la Administración Pública.

Concordante con estos extremos de orden legal, se debe considerar que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso g) del Artículo 27 dispone que: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: ...g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado...”*.

Asimismo, conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064, el Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se debe tener que presente que conforme señala el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0788: *“La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías.”*, extremo que fue considerado para la emisión de la Resolución Procuradurial N° 005-2015, por la cual el señor Procurador General del Estado, resolvió: *“PRIMERO.- Delegar a la Dra. Patricia Guzmán Meneses, Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, la atribución de formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado”*, habiéndose efectivizado dicha delegación, con la publicación conforme prevé el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

## II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

La Sra. Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública de la Procuraduría General de Estado, el 10 de noviembre de 2014, mediante nota CITE: PGE/SPESFUJAP/DGFUJAP N° 135/2014, solicitó al Cnl. DAEN. Raúl Velasco Ramos, Director General Ejecutivo de AASANA, agendar una reunión, a fin de coordinar el Proceso de Evaluación de su unidad jurídica.

El 11 de noviembre de 2014, en instalaciones de AASANA, se desarrolló la reunión de coordinación, con la participación del Director General de Evaluación y Formación de UUJJ. de la Administración Pública y Profesional Abogado, el Jefe de la Unidad Nacional Jurídica y el Director Administrativo Financiera de AASANA, con el objeto de realizar el procedimiento de inducción y coordinación, para el desarrollo del Proceso de Evaluación de la UUJJ.

Dando cumplimiento a las operaciones previstas en el POA 2014, conforme a la planificación interna de la Subprocuraduría de Evaluación Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública (SPESFUJAP) y de acuerdo a lo establecido en el punto 9.1. del MPP "*La PGE, según necesidades y directrices internas, podrá desarrollar en una actividad conjunta, los procesos de Registro, Seguimiento, Supervisión y Evaluación de UUJJ.*", y habiéndose cumplido previamente el Registro de los procesos judiciales y administrativos, se realizó, en forma paralela a la Evaluación, el Seguimiento a los Procesos seleccionados para la Supervisión y Evaluación.

En el proceso, se realizaron las siguientes actividades:

- W*
- a) En fecha 11 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la reunión de coordinación, entre funcionarios de AASANA y la PGE, en la que se presentó al equipo de trabajo de abogados de la PGE, y se puso en conocimiento de los representantes de AASANA, la modalidad de trabajo a desarrollar, verificación y contrastación documental de la información, de los procesos objeto de evaluación.
  - b) Cumpliendo el Memorándum PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP de 22 de octubre de 2014, se inició con el Relevamiento de Información de los procesos Judiciales y Administrativos, objeto de la Evaluación.



- c) Los días 11, 12, 13, 14, 17, 18 de noviembre de 2014, en predios de la unidad jurídica de AASANA, se realizó el relevamiento y contrastación de información de los procesos objeto de evaluación, para la identificación de la diligencia en la precautela y defensa de los intereses de la institución.
- d) Se cumplió con el seguimiento "in situ" de cada proceso en sede judicial, para cotejar la información recabada en el proceso de relevamiento de información de la Unidad Jurídica evaluada.

En el desarrollo de la contrastación y verificación de los 14 procesos judiciales seleccionados del SSUJAP con las carpetas de AASANA y de acuerdo a la nota CITE YVYA - 2448/2014 de 12 de noviembre de 2014 del Director General Ejecutivo de AASANA, se constató:

- El Proceso Laboral denominado Javier Rojas contra AASANA, no se encuentra en el Juzgado del Trabajo y Seguridad Social tampoco existe antecedentes en la Unidad Nacional Jurídica de AAASANA, en reemplazo se evaluó el Proceso Laboral Beatriz Borja Bolívar contra AASANA.
- El Proceso Penal Neydis Salvatierra Vaca contra AASANA, se encuentra en trámite en el Departamento de Beni, en reemplazo se evaluó el Proceso Penal seguido por AASANA contra Ronald Cadario y otros, por el delito de Conducta Antieconómica.
- El Proceso Laboral Juan Ramírez Salinas contra AASANA, según la única fotocopia cursante en la carpeta del caso en AASANA, se encuentra Archivado en el Juzgado 4to. de Trabajo y Seguridad Social, sin embargo al ser un proceso Laboral a instancia de persona particular, es quien deberá solicitar el desarchivo a efectos del impulso procesal.
- Proceso Laboral Lopez Quinteros Reynaldo contra AASANA, no cursa los actuados procesales en la carpeta de AASANA, solamente se tiene una fotocopia simple del registro de procesos archivados del Juzgado 1ro. de Trabajo y Seguridad Social, al respecto no se conoce el estado actual de la causa, sin embargo al ser un proceso a instancia de un particular, el impulso procesal corresponde a la parte demandante.



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

- Proceso Laboral Waldo Raul Vásquez Villamor contra AASANA, cursa en la carpeta de antecedentes, dos actuados procesales: 1. Actualización de Beneficios Sociales de 12 de septiembre de 2014 y 2. Memorial de 15 de octubre de 2014, solicitando nivelación a UFV e inclusión de multa del 30% en la liquidación, documentos que no permiten determinar si el proceso se realizó con diligencia en la defensa procesal en precautela de los intereses de la institución.

Se efectuaron las siguientes acciones.

- a) Análisis procesal de los casos objeto de Evaluación, verificando: resúmenes ejecutivos, sujetos procesales, hecho generador, cuantía y etapa del proceso.
- b) Verificación del cumplimiento de plazos procesales, fundamentación jurídica, incidentes presentados y resoluciones emitidas.
- c) Relevamiento de la información en Formularios de Evaluación I, bajo parámetros sustantivos y adjetivos, de acuerdo al numeral 8.4.1 del MPP.

Habiendo concluido con el proceso de relevamiento de información en fecha 18 de noviembre de 2014, se hizo entrega de la documentación a la abogada de AASANA, de los procesos que fueron objeto de evaluación, firmándose el Acta de Cierre de Relevamiento de Información.

En ese sentido, la Procuraduría General del Estado a través de la SPESFUJAP realizó el proceso de evaluación de las acciones jurídicas desarrolladas por la Unidad Jurídica de AASANA, en una muestra de 14 procesos judiciales correspondientes a las siguientes

PROCESOS COACTIVOS FISCALES	PROCESOS LABORALES	PROCESOS PENALES	PROCESO CIVIL	TOTAL PROCESOS
2	10	1	1	14

### III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA AASANA

Se procedió a evaluar catorce (14) procesos judiciales de la Unidad Jurídica de AASANA, en los que existen intereses del Estado reflejada en la cuantía de daño económico sometida a



litigio. La evaluación se realizó en base a parámetros sustantivos y procesales establecidos en el Formulario de Evaluación I. Producto de la evaluación realizada por la SPESFUJAP, conforme establece el numeral 8.2.4., se emitió el Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 223/2014, en el que se concluye:

#### ***“5.1. PROCESOS LABORALES***

- *En la generalidad de los procesos laborales, la unidad jurídica de AASANA desarrolló una defensa clara y coherente, relacionando los hechos facticos con la fundamentación jurídica, y tomando en cuenta la naturaleza de la acción, respondió cumpliendo con el art. 124 del Código Procesal del Trabajo.*
- *El Proceso Laboral iniciado por Gladys Ticona Gutierrez contra AASANA por reincorporación y pago de salarios devengados de Bs. 227.381,98, se encuentra concluido con Auto de Supremo N° 076/2013 de 13 de marzo de 2013, declarando infundado el recurso de casación interpuesto por AASANA, al respecto el Tribunal Supremo de Justicia, en el Considerando II expresa: “Previamente y antes de ingresar al análisis del proceso, se evidencia la similitud del memorial de recurso de casación con el recurso de apelación, además que efectúa un relato de las etapas del proceso, abundando en detalles, pero sin contenido ni argumentos jurídico legales que justifiquen la interposición del recurso; tratando de descalificar a la demandante en lugar de hacer un análisis técnico jurídico que de desvirtúe de manera razonada y razonable los fundamentos que contiene el Auto de Vista” (sic), lo que permite deducir que la defensa fue incoherente y deficiente en el caso.*
- *Los procesos laborales Lopez Quinteros Reynaldo contra AASANA, Ramirez Salinas Juan contra AASANA y Waldo Raul Vasquez Villamor contra AASANA, no cursa antecedentes en la carpeta del caso en AASANA, por cuanto no se pudo verificar las actuaciones procesales realizadas por AASANA, del seguimiento “in situ” se advierte que los procesos se encuentran archivados.*

#### ***5.2. PROCESOS PENALES***

- *En el proceso penal objeto de la presente evaluación, los abogados a cargo de la*





*sustanciación de la causa, identificaron de manera suficiente los hechos que amenazan y ponen en riesgo el interés patrimonial de la institución, con una coherente redacción de los acontecimientos y cumpliendo con los requisitos formales de la querrela, con fundamentación jurídica de acuerdo a los parámetros sustantivos establecidos en los incisos a) y b) del Numeral 8.4.1. del MPP.*

- *Por el tiempo transcurrido desde la denuncia hasta la fecha de evaluación (siete años) no se obtuvo la tutela jurídica efectiva, por lo que se puede advertir poco impulso procesal, consiguientemente riesgo procesal por la duración máxima del proceso (art. 133 CPP).*
- *En el proceso penal, la unidad jurídica no solicitó medidas cautelares de carácter real a efectos de garantizar y hacer efectivo la reparación del daño causado al Estado.*

### **5.3. PROCESOS COACTIVOS**

- *En los procesos Coactivos las demandas se interpusieron cumpliendo con los requisitos de forma, desarrollando con claridad los hechos facticos y fundamento jurídico con disposiciones legales de la Ley de Procedimiento Coactivo, obteniendo resultados favorables para la institución.*
- *Sin embargo en la etapa de ejecución de la Sentencia, la unidad jurídica no actuó con diligencia, toda vez que no se logró la ejecución de medidas precautorias para garantizar y hacer efectivo el pago.*
- *La mora procesal en la que incurre la U.U.JJ. para la recuperación de los montos coactivos alteran la naturaleza sumaria de la ejecución coactiva ya que si bien se obtiene pronunciamientos favorables, la emisión de Notas de Cargo y Pliegos de Cargo meramente declarativos que en los hechos no se ejecutan, no efectivizándose su cobro.*
- *En el proceso Coactivo AASANA contra Carlos Simón Simón, los abogados de AASANA, identificaron bienes del coactivado, sin embargo no ejecutaron medidas precautorias.*

### **5.4. PROCESOS CIVILES**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

- *De los actuados procesales, se advierte que la unidad jurídica de AASANA, respondió a la demanda desarrollando y fundamentando de manera clara concisa, lógica y jurídica los hechos facticos y jurídicos, de igual manera su actuar fue oportuno, demostrando capacidad de litigación obteniendo tutela jurídica en favor de la institución.*
- *En cuanto al impulso procesal, esta fue relativa debido a que el proceso tuvo una duración de más de doce años."*

Las conclusiones del Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 215/2014 , identificaron en las acciones a cargo de la Unidad Jurídica de AASANA riesgo procesal para obtener la tutela jurídica de los intereses institucionales y por ende del Estado, por lo que es necesaria la notificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso de evaluación a la Máxima Autoridad Ejecutiva de AASANA para su consideración; por lo que corresponde la emisión de un Instrumento Procuradurial que recomiende al Director General Ejecutivo de AASANA las acciones identificadas en el Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 215/2014 para el diligente funcionamiento de la Unidad Jurídica bajo su dependencia

**POR TANTO:**

La Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública en uso de las facultades delegadas por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradurial N° 005/2015 de 8 de enero de 2015 y en aplicación del numeral 9 del artículo 18 de la Ley 064, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 215/2014, emitido por la SPESFUJAP,

**RECOMIENDA:**



**PRIMERO:** Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por la SPESFUJAP en el Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 214/2014, que en su parte final recomienda:

- a) *“El diseño, elaboración y aplicación de técnicas de planificación y estratégicas de jurídicas, consistentes en la Teoría del Caso, Teoría del Delito (en materia penal), Dibujo de Ejecución y Plan de Acción, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses del Estado.*
- b) *En el memorial de demanda, contestación a la demanda o interposición de recursos legales, es importante que la petición este respaldada con citas doctrinales y jurisprudenciales a efectos de lograr verdadera convicción en la autoridad judicial y lograr resultados favorables.*
- c) *Cumplir los requisitos formales para la presentación de acciones, querellas, demandas y escritos que se presentan ante las autoridades judiciales.*
- d) *Solicitar a la autoridad jurisdiccional la aplicación de medidas precautorias procesos coactivos y medidas cautelares de carácter real en procesos penales, para asegurar la reparación del daño y la recuperación del patrimonio del Estado y ejecutarlos oportunamente.*
- e) *Otorgar continuidad a la sustanciación de los procesos judiciales y administrativos hasta su conclusión con Sentencia ejecutoriada, y se logre la recuperación del patrimonio del Estado (tutela legal efectiva).*

#### **6.1. PROCESO PENAL**

- a) *Debido a la duración de 7 años del proceso penal objeto del presente análisis se recomienda que la UU.JJ. de AASANA otorgue el impulso procesal necesario para obtener la tutela jurídica solicitada y el resarcimiento de los daños ocasionados por los procesados.*

#### **6.2. PROCESOS COACTIVOS**

- a) *Se recomienda mayor diligencia en la tramitación de los procesos coactivos y la ejecución oportuna de los pronunciamientos que otorgan la tutela jurídica solicitada, expresados en Sentencias y Pliegos de Cargo contra los coactivados.*
- b) *Solicitar en el memorial de demanda todas las medidas precautorias que sean*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

*necesarias, una vez otorgadas, de forma inmediata solicitar su ejecución a efectos de garantizar la efectiva recuperación del patrimonio estatal.*

- c) *Otorgar el impulso procesal necesario para la conclusión del proceso, mediante la promoción de acciones tendientes a la obtención de pronunciamientos oportunos, efectivizar las notificaciones pendientes, y a la ejecución de mandamientos de embargos, anotaciones preventivas y retenciones dispuestos por la autoridad jurisdiccional contra todos los coactivados en general y de Carlos Simón Simón en particular.*

### **6.3. PROCESOS LABORALES**

- a) *Los abogados a cargo de los procesos laborales, fortalezcan su fundamentación legal con doctrina y jurisprudencia en las acciones de defensa que realizan en las acciones laborales llevadas a cabo contra AASANA.*
- b) *Es necesario que los abogados de AASANA en los procesos laborales utilice todos los medios de defensa que la norma procesal prevé frente a las demandas de sus ex trabajadores.*

### **6.4. ASPECTOS ESTRUCTURALES - METODOLÓGICOS**

*Se recomienda:*

- a) *El cumplimiento del Recordatorio y Recomendación Legal N° 001/2012 de 20 de septiembre, emitido por el Procurador General del Estado, para generar, obtener, sistematizar y resguardar la documentación que respalde los procesos judiciales y administrativos sustanciados a su cargo.*
- b) *El cumplimiento del Dictamen Procuradurial N° 05/2013 de 13 de noviembre, que dispone la implementación del sistema informático SSUJAP - I, como instrumento oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, para el registro y seguimiento a los procesos judiciales y administrativos sustanciados por las UU.JJ. de la Administración Pública, debiendo corregirse los errores identificados, respecto a la cuantía de los procesos, y las omisiones de llenado de datos referidos al hecho generador y resumen ejecutivo.*
- c) *La UU.JJ. de AASANA, ordene y complemente el archivo de los procesos judiciales y/o administrativos, con todos los antecedentes y actuados de las causas que sustancian, debido a que en algunos casos inclusive solo se encuentra un solo actuado.*



- d) *La implementación de mecanismos de seguimiento procesal en sede Judicial, Ministerio Público o sede administrativa, mediante el uso de planillas de control y actas de seguimiento "in situ" y la emisión periódica de informes escritos actualizados, sobre el avance y estado de los procesos judiciales o administrativos sustanciados por las UUJ.*
- e) *Adoptar medidas administrativas para que la asignación de procesos se realice en base a criterios de especialidad jurídica, cuantía y proporcionalidad de la carga laboral de los abogados de las UUJ., y la emisión de un informe legal sobre las acciones realizadas y estado de los procesos a su cargo, a la conclusión de funciones, en los casos de desvinculación laboral de los Abogados.*
- f) *Se asuma como línea de acción institucional, la emisión de informe legal de conclusión de funciones, en los casos de retiro, despido o renuncia de los servidores públicos de la Unidad Jurídica de AASANA, adjuntando inventario de los procesos asignados."*

**SEGUNDO:** La Unidad Jurídica de AASANA es responsable de la implementación de las recomendaciones emitidas por la SPESFUJAP, en el Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 215/2014.

**TERCERO:** La Unidad Jurídica de AASANA, en mérito a lo recomendado, deberá remitir un informe de cumplimiento a la SPESFUJAP, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Se adjunta copia legalizada del Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 215/2014 que forma parte indivisible de la presente Recomendación Procuraduría.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE EVALUACIÓN  
DESEMPEÑO Y FORMACIÓN DE UUJ.  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO